

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

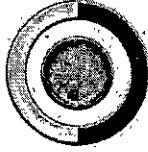
PÁGINA 1 DE 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

TRAZABILIDAD:	2021E0063061 2021E0054101
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF-815112-2021-39261
CUN SIREF:	AC-821112-2021-33020
ENTIDAD AFECTADA:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
CUANTÍA DE DAÑO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE. \$453.867.454
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ol style="list-style-type: none">1. ERLES EDGARDO ESPINOZA, identificado con la cédula No. 79.563.255, en su calidad director técnico de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, designado como Dirección Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.2. DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, identificado con la cédula No. 1.075.652.149, en su calidad de Designado como Dirección Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.3. ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, identificado con la cédula No. 79.945.509, en su calidad de designado en la Dirección Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.4. CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS, identificado con la cédula No. 89.008.637, en su calidad de Designado en la Dirección Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.5. JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, identificado con la cédula No. 79.752.274, en su calidad de Designado en la

P6M



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 2 DE 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO
COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

	<p>Dirección Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.</p> <p>6. EDER JOHN SOTO CUADRADO, identificado con la cédula No. 79.752.274, en su calidad de Alcalde Municipio de Puerto Libertador - Córdoba.</p> <p>7. UNIÓN TEMPORAL EL MILAGRO identificada con Nit. No. 8003847927, integrada por:</p> <p>8. DAVID HERNESTOR NAVARRO JIMENEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.932.693 expedida en Montería, en su calidad de miembro de la Unión Temporal el Milagro.</p> <p>9. JUAN JOSÉ NADER OSPINA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.327, expedida en Bogotá DC., en su calidad de miembro de la Unión Temporal el Milagro.</p>
<p>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:</p>	<p>1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., identificada con el NIT. 860.524.654-6, por la expedición de la Pólizas, por concepto de Cumplimiento.</p> <p>2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el NIT, 860.002.184-6, por la expedición de la Pólizas, por concepto de Cumplimiento.</p> <p>3.</p>

ASUNTO

La Dirección de Investigaciones 3 de la de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República procede a decretar de oficio la búsqueda de direcciones dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-815112-2021-39261 con ocasión del daño sufrido a los intereses patrimoniales del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**.

P6M

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO
COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de la economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**², por su parte, a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

¹ El maestro Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio". (Parra Quijano, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Quinto Edición, Librería ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación dente los hechos que se pretender llevar al proceso los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente los mismo sucede en el proceso" (Parra Quijano, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Quinto Edición, Librería ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 4 DE 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO
COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

Es decir que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar al convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no pueden darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

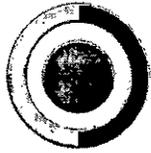
SOBRE LOS MEDIO DE PRUEBA DECRETADOS DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitive de ordenación y practica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estos sean necesarios o convenientes para confirmar o desvirtuar los hechos materia de la actuación.

De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa, y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

⁴ Parra Quijano, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Quinto Edición, Librería ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

PGM



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 5 DE 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO
COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

Siendo conveniente señalar lo regulado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", los cuales disponen los siguiente:

"ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, es menester traer a colación lo regulado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 "Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", el cual dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 24. PETICIÓN DE PRUEBAS. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontanea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o **aportarlas.**" (Negrilla fuera de texto)*

No menos importante, pero pertinente de mencionar es lo regulado en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los

P6M



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 6 DE 8

**CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO
COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261**

hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR.

Teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio la búsqueda de direcciones de los presuntos responsables, a las diferentes entidades o instituciones que se enuncian a continuación:

- **CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.637.
- **DAVID HERNESTOR NAVARRO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.932.693.
- **JUAN JOSÉ NADER OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.327.
- **UNIÓN TEMPORAL EL MILAGRO** identificada con Nit. No. 8003847927, representada legalmente por **MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.248.083.

1. Oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, identificado con NIT. 899.999.020-7, ubicado en la Carrera 6 No. 12 - 62, de la ciudad de Bogotá D.C., o los correos electrónicos eva@funcionpublica.gov.co, notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co para que remita copia de la hoja de vida registrada y actualizada dentro del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o información de si los presuntos responsables antes señalados, se encuentran vinculados con alguna entidad pública, sea del orden nacional o territorial.

2. Oficiar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, identificada con NIT. 901.037.916-1, ubicada en la Avenida El Dorado No. 69 - 76 Torre 1 Piso 16 Centro Empresarial Elemento, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico notificaciones.iudiciales@adres.gov.co, información registrada acerca de si los presuntos responsables antes señalados, reportan dirección física o electrónica o si en su base de datos reposa información acerca de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y estos se encuentran realizados por

P6M



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 7 DE 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO
COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

una persona jurídica en calidad de contratante, o en su defecto, sus aportes fueron realizados en calidad de persona natural.

3. Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, identificada con NIT. 800.197.268-4, ubicada en la Carrera 8 No. 6C - 38, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, para que remita copia actualizada del Registro Único Tributario - RUT, de los presuntos responsables fiscales antes señalados.

Lo anterior, con el fin de obtener la dirección de ubicación física y/o electrónica de los presuntos responsables fiscales relacionados con anterioridad, y de esta manera continuar con el trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-815112-2021-39261.

La solicitud de las presentes pruebas decretadas, se encuentran soportadas de conformidad con lo regulado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración; las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

*En consecuencia, **prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.***

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector" (Negrilla fuera de texto)

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Directora de Investigaciones 3, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-815112-2021-39261, la práctica de pruebas de búsqueda de direcciones de los presuntos responsables fiscales **CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS**,

96m



AUTO No.: 00517

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 8 DE 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE DECRETA BÚSQUEDA DE DIRECCIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39261

identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.637, **DAVID HERNESTOR NAVARRO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.932.693, **JUAN JOSÉ NADER OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.327, **UNIÓN TEMPORAL EL MILAGRO** identificada con Nit. 8003847927, representada legalmente por **MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.248.083, información que será solicitada al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO**, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la Republica.

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones

Proyectó: *Valentina Gómez Cerón*
Profesional Universitario.

Revisó: *América Delgado Ramírez*
Líder Grupo de Trabajo No. 2